

## Datos de Acceso a la Información Pública correspondientes al año 2018

A continuación, se muestran los indicadores más relevantes relativos a las solicitudes de Acceso a la Información Pública que los ciudadanos han realizado al amparo de la Ley 19 /2014 de 29 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LT), así como de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la Información del Excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Henares (OM) correspondientes al año 2018.

### Canales de Entrada

La entrada de las solicitudes se realiza por dos canales bien diferenciados:

**Internet:** a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, que con motivo de la implantación de la tramitación electrónica plena en España, responde normativamente a la aplicación del articulado de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

**Presencialmente:** mediante los diferentes Registros Municipales existentes en las Juntas Municipales de Distrito, la Concejalía de Urbanismo, la Sede de la Policía Municipal (Ctra. De Meco) y el Servicio de Atención Ciudadana sito en la Casa Consistorial.

Adicionalmente, el Ayuntamiento de Alcalá de Henares atiende diariamente:

- Consultas formuladas al Servicio de Atención en Línea, 010.
- Consultas y peticiones de documentación formuladas a las Juntas Municipales de Distrito.
- Vistas de expedientes solicitadas a los órganos responsables de su tramitación.



A la vista de los datos los ciudadanos han preferido realizar sus solicitudes a través de los registros presenciales, pero sólo de forma ligeramente superior han preferido esta vía con respecto a la vía electrónica, dada la similitud de los valores.

## Solicitudes año 2018

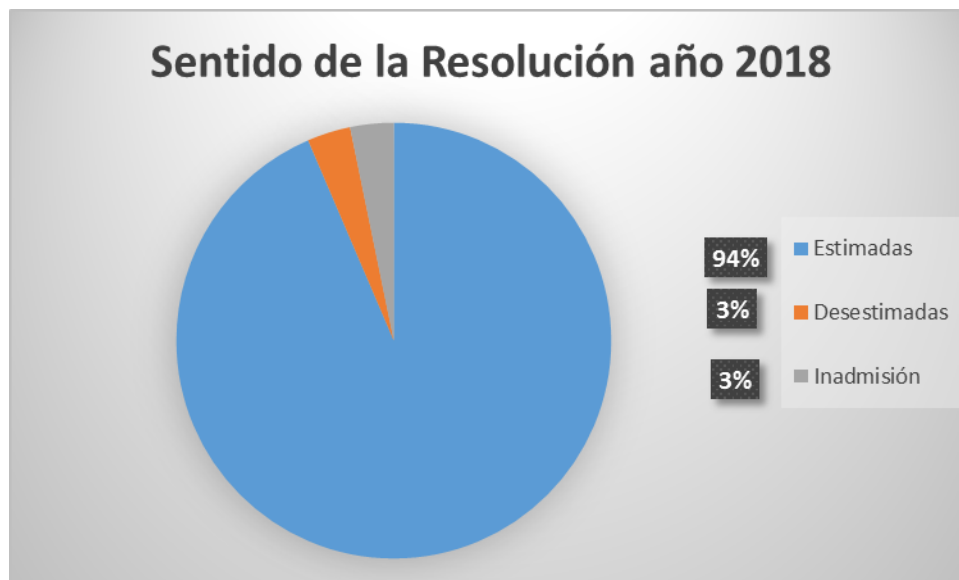
A continuación se indican el número de solicitudes de acceso de Transparencia y Buen Gobierno que han tenido entrada en el Servicio, así como el sentido de la Resolución recaída en las mismas.

Destaca el alto grado de cumplimiento en la resolución de las solicitudes, estando cercano al 100%.

Así mismo, el grado de litigiosidad ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, contra las Resoluciones del Ayuntamiento es muy bajo, habiendo sido sólo una de ellas objeto de Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de Madrid, sin que hasta la fecha haya recaído sentencia sobre el mismo.



<b>NÚMERO DE EXPEDIENTES</b>	33	
<b>RESUELTOS</b>	32	El Ayuntamiento resuelve bien a través de Decreto (publicidad pasiva), a través de correo electrónico (publicidad activa).
<b>EN TRAMITACIÓN</b>	1	Suspensión del plazo para resolver en aplicación del art. 19 de la LT y art. 28 de la OMT
<b>ESTIMADOS</b>	29	La resolución contiene la información solicitada.
<b>DESESTIMADOS</b>	1	Por aplicación de alguno de los límites legales recogidos en LT y OMT.
<b>ESTIMADOS PARCIALMENTE</b>	-	La información contiene parte de la información solicitada.
<b>INADMITIDOS</b>	1	No se tramita la solicitud por incurrir en alguna de las causas recogidas en el artículo 18 Ley 19/2013, cuando se solicita algo que no es objeto de este procedimiento; cuando es competencia de otras Administraciones, o cuando existe un régimen específico de acceso diferente al contemplado en la ley citada.
<b>DESISTIMIENTO</b>	0	El solicitante renuncia a su solicitud.



## Solicitudes por Área

A lo largo del año 2018 el objeto de las solicitudes de acceso ha estado centrado en el Área de Urbanismo, con un notable incremento de solicitudes con motivo de las obras municipales de inversión llevadas a cabo en el municipio.

Así mismo, destaca el número de solicitudes cuyo objeto era acceder a información elaborada o en posesión tanto en las áreas de Recursos Humanos como en la de Hacienda.



## Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno:

Tanto la Ley de Transparencia, como la Ordenanza Municipal de Transparencia contemplan que frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública (publicidad pasiva), se podrá interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con los plazos establecidos en la citada norma.

En este sentido, en más del 80% de los procedimientos el cumplimiento de la Administración se produce espontánea y voluntariamente, una vez notificada la resolución, sin que el ciudadano se vea en la necesidad de ejercer el derecho a la reclamación ante el CTBG, lo que supone que el procedimiento finaliza en el Ayuntamiento, por considerar aquel que ya no hay discrepancia que dirimir.

En los casos en los que los ciudadanos han preferido presentar la reclamación, nos encontramos con que el sentido de la resolución municipal ha sido estimatoria al acceso.

Única y excepcionalmente aparece una reclamación que se ha interpuesto ante el CTBG con motivos de la desestimación del acceso pretendido, quedando pendiente de que el CTBG se pronuncie al respecto.

